

La Comisión Europea simplifica el procedimiento de notificación de concentraciones

Grupo de Competencia de Gómez-Acebo & Pombo

La Comisión Europea ("CE") adoptó el 5 de diciembre de 2013 el Reglamento de ejecución 1269/2013¹ (en adelante "el Reglamento") que a su vez modifica el Reglamento 802/2013 por el que se aplica el Reglamento 139/2004 sobre control de concentraciones.

El Reglamento, junto a la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración², forma parte de un paquete legislativo de la CE por el que se pretende simplificar y agilizar el examen de las concentraciones que probablemente no planteen problemas de competencia, ya que la experiencia demuestra que estas son muy numerosas. Las modificaciones afectan tanto al procedimiento ordinario de notificación y examen como al abreviado.

Las novedades más destacables del Reglamento son, a grandes rasgos:

(i) Extensión del ámbito de aplicación del procedimiento abreviado

En primer lugar, los umbrales relativos a mercados afectados a partir de los cuales las partes deben presentar la notificación siguiendo el procedimiento ordinario y no simplificado han sido elevados: de 15% a 20% de cuota

combinada para solapamientos horizontales y de 25% a 30% para relaciones verticales.

(ii) Cambios en la información requerida por la CE a las partes

Existen también cambios en la información requerida de las partes a la hora de notificar. Algunos de ellos aligeran la carta de trabajo y búsqueda previa, en ocasiones excesivamente farragosa para operaciones que no la merecía. Otros, sin embargo, introducen nuevas obligaciones para los notificantes:

Siguiendo la línea marcada por los umbrales para el procedimiento abreviado, la CE ha incrementado correlativamente los umbrales para considerar un mercado como afectado y por lo tanto para requerir información detallada: de 15% a 20% para solapamientos horizontales y de 25% a 30% para solapamientos verticales.

La CE publicará cada cierto tiempo en el DOUE el número de copias y el formato requeridos de la documentación presentada por las partes. El télex (que, como podemos imaginar, no se usaba desde hace años) se elimina como medio de envío de documentos.

¹ Reglamento de ejecución (UE) n. 1269/2013 de 5 de diciembre de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) n o 802/2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas. 14.12.13. L 336, p. 1-26.

² Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n. 139/2004 del Consejo. 14.12.2013 (2013/C 366/04).

La fase de pre-notificación, muy criticada por alargar el procedimiento, se elimina del procedimiento abreviado en los casos en los que no exista solapamiento entre las actividades de las partes.

Finalmente, para las empresas conjuntas o *joint-ventures* que operan de forma exclusiva fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) pero que están sujetas a la obligación de notificación por sobrepasar sus matrices los umbrales de notificación, la CE prevé un sistema "súper-simplificado" donde se exigirá información mínima sobre la transacción.

Hasta aquí las simplificaciones. Pero, como apuntamos más arriba., en determinadas circunstancias la CE también requerirá a partir de ahora nueva información:

En el procedimiento abreviado, si las actividades de las partes se solapan en el EEE, deberán presentarse copias de las presentaciones elaboradas por o para cualquier miembro del consejo de administración, del consejo de dirección o del consejo de vigilancia, o la junta de accionistas en la que se examinó la concentración notificada.

En el procedimiento ordinario, las partes tendrán que aportar definiciones de mercados alternativos plausibles, además de los que se consideren de referencia y suministrar informes de los dos años anteriores en los que se analicen los mercados afectados.

Estas exigencias pueden parecer cuando menos curiosas. Es cierto que se trata de documentos que, normalmente, las partes elaboran internamente a la hora de valorar la operación y preparar una notificación, por

lo que su comunicación a la CE no debería plantear dificultades en la gran mayoría de los casos. Sin embargo, dan en cierto modo la impresión de que la CE traslada a los notificantes lo que debería ser, al menos en parte, su propio trabajo.

(iii) Introducción de un sistema de dispensa

En ambos procedimientos (ordinario y abreviado), en la fase previa a la notificación, se podrá solicitar por escrito a la CE una dispensa de la obligación de proporcionar cierta información cuando las partes consideren que no es necesaria para que la CE examine el asunto. Estas solicitudes deberán presentarse al mismo tiempo que el proyecto de formulario y deberán estar motivadas.

La CE identifica ciertos datos susceptibles de dispensa como (i) datos pormenorizados de las adquisiciones de empresas que operen en los mercados afectados, realizadas por el grupo de empresas en los últimos tres años; (ii) relación completa de empresas que operen en los mercados afectados poseídas por el grupo en al menos un 10 % o (iii) análisis, informes, estudios, encuestas o documentos comparables de los últimos tres años que analicen los mercados afectados.

En conclusión, con respecto al procedimiento abreviado, el nuevo Reglamento introduce importantes cambios que, *prima facie*, agilizarán el proceso y facilitarán la tarea a las partes interesadas. Para el formulario ordinario, sin embargo, habrá que esperar a ver cómo la CE implementa el sistema de dispensas para evaluar si la reforma verdaderamente simplifica el proceso o por el contrario lo hace más gravoso.